

NOTA SECRETARIAL: Popayán, agosto 11 de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, con la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1427

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2020-00259-00
Demandante: Diana Marcela Soto Peña C.C. No. 1.006.008.718
Demandado: José Alcibiades Soto Viera C.C. No. 14.898.721 de Buga

Once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, corriendo traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso; término dentro del cual, solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase a Despacho el presente asunto, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 129 del día 12/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

P/Claudia

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6a3f80914c41106513ae2434b7d620eeaea706feca71a8a838a70d7225b3c9

Documento generado en 11/08/2021 06:05:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**